

ACUERDO NÚMERO 24-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
QUETZALTENANGO**

CONSIDERANDO:

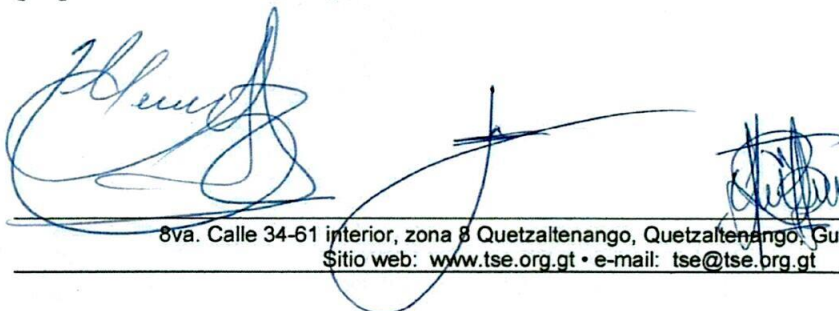
Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de FLORES COSTA CUCA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-: 3,734; VALOR UNIONISTA -VALOR UNIONISTA-: 3,015; VISIÓN CON VALORES -VIVA-: 858; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-: 388; PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA -PHG-: 143; CABAL -CABAL-: 35; TODOS -TODOS-: 24; PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPN-: 26; CAMBIO -CAMBIO-: 4.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;





Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.



Tribunal Supremo Electoral

Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango



CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de FLORES COSTA CUCA del departamento de QUETZALTENANGO

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano MARIO RENE LOZANO GIRON

como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos OSBALDO EURIKE REYES DIAZ Y ELMER ALFONSO SEPULVEDA GRAMAJO

respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano ANGEL ORLANDO LOPEZ GARCIA

cuya planilla obtuvo 3,734 votos válidos y fue postulada por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-





Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.



Tribunal Supremo Electoral

Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango



ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: LEOPOLDO FRANCISCO LEAL DE LA CRUZ

Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

CONCEJAL SEGUNDO: MILDRED LISBETH CARDONA LOPEZ

Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

CONCEJAL TERCERO: JONATAN GARCIA VELASQUEZ

Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

CONCEJAL CUARTO: RUDY GILBERTO CIFUENTES RIOS

Postulado por: VALOR UNIONISTA -VALOR UNIONISTA-

CONCEJAL QUINTO: VERONICA ESMERALDA VILLANUEVA MORALES

Postulado por: VALOR UNIONISTA -VALOR UNIONISTA-

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ENRIQUE ALEJANDRO MORALES PACHECO

Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: WILLIANS BARRENO ROJAS

Postulado por: VALOR UNIONISTA -VALOR UNIONISTA-

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.





Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.



Tribunal Supremo Electoral

Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango



DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de QUETZALTENANGO, en la ciudad de QUETZALTENANGO el día uno de agosto de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE:

Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez
Presidente

Julio Edy Absalón Mazariegos Oroxóm
Secretario

Otto René Galicia Noriega
Vocal

